

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha 25 de enero del presente año, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde el correo danielfiallo1508@hotmail.com; indicado por el apoderado parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, Rad. 2021-00712, seguida por la Cooperativa Multiactiva de Bienes y Servicios Almarensa –COOALMARENSA-, en contra de Jairo Niño León, María Felissa Camacho Martínez y Diana Paola Niño Camacho.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del 25 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

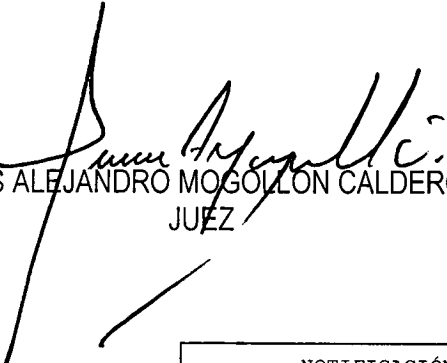
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva, de mínima cuantía, seguida por la Cooperativa Multiactiva de Bienes y Servicios Almarensa –COOALMARENSA-, en contra de Jairo Niño León, María Felissa Camacho Martínez y Diana Paola Niño Camacho, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 012 hoy,

8 DE FEBRERO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO